

EL AMIGO DEL CLERO

REVISTA QUINCENAL

Se publica el segundo y cuarto sábado de cada mes

Redacción y Administración, calle y plaza de San Pedro

PRECIOS } En el Perú 4 soles cada año.
En el extranjero 4 soles 50 centavos anuales.

Como este periódico no tiene agentes, cualquiera puede suscribirse y recibirlo directamente; agrádecese, no obstante, haya quienes se encarguen del cobro y reparto de algunas suscripciones, remitiéndonos anticipadamente el importe. Los que adelantan el valor de cinco suscripciones reciben seis.

LIMA, 14 DE JULIO DE 1894

Juana de Arco

El sapientísimo é idolatrado Pontífice que con tanta maestría y singular prudencia dirige hoy la Nave de la Iglesia, acaba de conmover al mundo católico con un memorable decreto (1) largo tiempo ansiado: la invicta heroína, la Doncella de Orleans, la esclarecida Juana de Arco acaba de ser declarada, *Urbi et Orbi*, Venerable por el inmortal León XIII.

A tan grata y memorable nueva, todos los corazones cristianos se han regocijado y han elevado fervientes preces al Altísimo por tan señalada merced.

Pero la Francia, sobre todo ¡qué espectáculo tan sublime ha presentado en los días que se han sucedido al pontificio decreto!

Todas las ciudades, villas y aldeas disputábanse la primacía de tributar solemnes homenajes de reconocimiento y acendrado cariño á su heroica y virtuosa libertadora.

Una de las que más han sobresalido, quizás la que se lleva la palma, ha sido Orleans, la predilecta de la Doncella, la ciudad del milagro como propiamente se la conoce, y la que está llamada en realidad á justificar la misión divina de la ínclita guerrera.

La ciudad vistióse de gala: templos y foro, palacios y rústicas viviendas, escuelas y talleres, por

doquiera veíase flamear la enseña gloriosa de la patria, y las plazas y las calles respiraban júbilo y placer! ¡Y la suntuosa basílica, á donde en tropel acudían todos los pechos generosos, las almas nobles, los corazones católicos..... hasta los espíritus indiferentes atraídos por un no sé qué de sublime y misterioso? La basílica de Orleans regiamente engalanada, radiante de luces, saturada de perfumes, convertida en un verdadero celestial paraíso hacía resonar por sus magestuosas bóvedas el eterno cántico de acción de gracias al Dios que fortaleció el tierno brazo de la inocente Doncella, y todos también en un sólo y entusiasta acento aclamaban al Pontífice como al nuevo Padre de los francos.

Luego el Eminentísimo Cardenal Lecot tomando posesión de la cátedra de la verdad y con acento grave, unción santa y sublime elocuencia hizo el elogio magistral de la predilecta de la Francia, y con cuya parte más notable comenzamos á honrar las columnas de nuestra modesta revista en la sección *Predicación*.

Documentos Pontificios

La santa casa de Nazaret

LEON PP. XIII

A todos los fieles cristianos, que vieren las presentes Letras, salud y bendición Apostólica.

La feliz Casa de Nazaret, en la que, saludada por el Angel, fué de-

(1) Lo publicamos en el número 63.

signada María por Madre de Dios, *el Verbo se hizo carne*, figura con razón, y es honrada, entre los más sagrados monumentos de la fe cristiana, como lo acreditan los numerosos documentos y actas, dones y privilegios de Nuestros predecesores. Los cuales, según demuestran los fastos de la Iglesia, no bien fué trasladada milagrosamente, por benignísimo designio de Dios, al seno de la Italia, y apareció en los collados de Loreto para su veneración, cuando se atrajo los votos y deseos de todos, los que ha conservado en el trascurso de los siglos. Y bien merecen recuerdo las frecuentes y magníficas peregrinaciones que de todas partes se han dirigido á ese lugar; la espléndida Basílica elevada allí, para ennoblecer la magnificencia del arte y la dignidad del culto sagrado; la ciudad, representación de la antigua Nazaret, que bajo la protección de la Virgen, surgió en torno de aquella Santa Casa. Aumentaron la veneración del lugar, y alimentaron la confianza de los visitantes, los grandes y numerosísimos beneficios, ya públicos, ya privados, que brotaron de allí como de perenne fuente; con los cuales quiso el Señor exaltar la invocación del nombre de María, hasta el punto de que allí viene á cumplirse en todo su brillo el presagio: *bienaventurada me llamarán todas las generaciones*. La grata memoria de tales beneficios dispensados desde los grandes á los más pequeños con multiplicada industria de amor, se vé con alegría florecer en todo momento como bellísima corona de gloria al rededor de su cabeza. A Nos, pues, que há largo tiempo, experimentamos en esa propia exalada Casa los abundantes beneficios de la Divina Madre, ahora se junta además gratamente, que con especialidad por el consejo y distinguida solicitud del Venerable Hermano, Obispo de Recanati y de Loreto, una cierta vivacidad de ánimo se difunde ámpliamente al aproximarse para el cercano Diciembre las solemnes y singulares fiestas con ocasión del sexto Cente-

nerio que se cumple, desde que tal tesoro viene depositado con favorableísimo auspicio en el seno de la Iglesia. Tenemos conocimiento de las obras comenzadas con tal objeto y ya avanzadas con generosa emulación, para que sea renovada y aumentada la antigua hermosura de la Basílica. Y Nos, tributando la merecida alabanza á esa empresa y sus autores, aprovechamos gustosos la ocasión de exitar con mayor viveza la devoción de los fieles hacia el domicilio terrestre de la Sagrada Familia, y de los misterios cumplidos en él. Comprendan todos, y los Italianos los primeros, cual sea este don de Dios y cual su significación, ya por la providencia con que fue librado de dominación indigna, ya por el amor con que les fue entregado. En aquella sede fueron consagrados los principios de la humana salvación por el magno y admirable misterio del Dios hecho hombre, que reconciliaba con el Padre al género humano perdido, y restauraba todo; cuyo misterio, de tanta bondad y alegría, la solicitud maternal de la Iglesia lo anuncia, para que se recuerde, tres veces al día. Tras de aquellas mismas augustas paredes florecieron, á la vista de los ángeles ejemplo de vida y unión doméstica, á los cuales Nos mismos hemos encaminado, y dirigido más de una vez las familias, instituyendo á tal objeto una Congregación.

De ese mismo augustísimo santuario obtuvo la Iglesia multitud de gracias celestiales y santidad; allí un número considerable de santos, ó sintieron por vez primera encendido su corazón de llamas de amor á las virtudes más exelsas, ó las sintieron crecer en el camino de la perfección.

Lo que para nuestros religiosísimos padres fue decoro y ayuda de la fe, esperanza de la piedad y medio seguro de implorar la divina misericordia, debe serlo también para nuestra edad, con tanto más motivo, cuanto que en la general decadencia y subversión de todo orden de cosas, no hay nada fuera de la religión que pueda proporcio-

nar un fundamento seguro y algún consuelo. Por eso, en la oportuna concurrencia de la fiesta secular de Loreto todos los fieles, secundando su propia piedad y Nuestras exhortaciones, deben esforzarse en atestiguar, por cuantos medios puedan, la alegre satisfacción de su Custodio providentísimo; y es muy justo que los italianos sean los primeros. Cúmplase este deseo de tal modo que reporten para sí y los suyos los beneficios de su singular piedad; é impetren para la Iglesia, que atraviesa días tan calamitosos, las gracias más poderosas.

Por lo que Nos, en consideración también á esa misma causa, y después de haber atendido á la especial solemnidad de tal fiesta centenaria, hemos juzgado oportuno acoger los ruegos dirigidos por el propio Venerable Hermano, de enriquecer y honrar la susodicha fiesta Centenaria con extraordinarias y sagradas indulgencias.

Y así, confiando Nos en la misericordia de Dios Omnipotente, y en la autoridad de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, dejando en pleno vigor las gracias y privilegios concedidos por Nuestros predecesores á la Basílica de Loreto, otorgamos en forma de Jubileo, indulgencia plenísima y remisión de todos los pecados, á todos los fieles que, en el tiempo que transcurrirá desde la primera dominica del santo adviento del presente año hasta la dominica entera de la Santísima Trinidad del año próximo, cumplan con las condiciones siguientes: Visiten por tres veces la Basílica de Loreto, sea en tres días distintos, ó en un solo y mismo día, y allí eleven al Señor sus plegarias, según Nuestras intenciones, por la libertad y exaltación de la Santa Madre Iglesia, por la paz y concordia del pueblo cristiano y por la conversión de los pecadores; ayunen, usando solamente manjares cuadregesimales, un solo día, que no ha de ser ninguno de los señalados por la Iglesia con ayuno semejante; además, debidamente confesados, reciban la Sagrada Comunión, y den alguna limosna en

favor de cualquiera obra pía. Concedemos que estas indulgencias puedan aplicarse también, á modo de sufragio, por las benditas ánimas del purgatorio. Autorizámos así mismo á los Confesores que conmuten las obras susodichas en otras de piedad en cuanto á los habitantes de ambas Diócesis de Loreto y de Recanati, quienes quiera que sean, y que por alguna justa causa estuvieren impedidos de cumplir las indicadas obras ó alguna de ellas. A los peregrinos, esto es, á los que vengan de regiones fuera de ambas diócesis, les concedemos que su misma peregrinación les supla por el ayuno. Facultamos á los Confesores para que dispensen de la Comunión á los niños que no hayan sido admitidos todavía á este Sacramento. Además, á todos los confesores legítimamente aprobados de las repetidas Diócesis, durante mucho tiempo y para ganar el Jubileo, les otorgamos todas las facultades que concedimos por las Letras Apostólicas PONTIFICES MAXIMI, de fecha 15 Febrero 1879, con las excepciones allí señaladas.

Finalmente, para la utilidad espiritual de todos los fieles, únicamente en el período de tiempo mencionado, concedemos á todos y cada uno de los que recen la Letania Lauretana, indulgencia de siete años, una vez al día; y la plenaria á los que, durante un mes, la hayan rezado devotamente todos los días, siempre que, confesados y comulgados, llenen las demás condiciones acostumbradas; permitiendo también que estas indulgencias se apliquen en sufragio de las almas del Purgatorio. Queremos, pues, que á las copias ú otros ejemplares, aunque sean impresos, de las presentes Letras, suscritos por algún notario público, y provistos del sello de la autoridad eclesiástica se les preste la misma fe que si las presentes fueren enseñadas.

Dado en Roma, junto á San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el 23 de Enero 1894, año XVI de Nuestro Pontificado—POR EL SEÑOR CARDENAL SERAFINI—*Nicolás Marini*, sustituto.

España á los pies del Papa

DISCURSO DE SU SANTIDAD EN RESPUESTA AL MENSAJE DEL CARDENAL SANZ Y FORÉS EN LA AUDIENCIA Á LOS PEREGRINOS.

Grande es el espectáculo, hijos amadísimos, que en este día se ofrece á Nuestra mirada conmovida. Es toda la España católica con sus lejanas colonias quien, representada por vosotros, creyente y devota, rinde nuevo y maravilloso homenaje al sepulcro del Príncipe de los Apóstoles y á Pedro, que siempre permanece en el Pastor Supremo de la Iglesia.

Esta solemne manifestación de fe y de inalterable acatamiento, hecha en Nuestra persona al Vicario de Jesucristo, y que vosotros ofrecéis ante el mundo, es dignísima corona de tantos festejos con que la piedad de los fieles ha querido honrar Nuestro Jubileo Episcopal. Hemos visto á Nuestros amados hijos de las otras naciones acudir también á Nós, y hemos acogido con especial placer sus sentimientos de sumisión y de amor; pero ninguna de aquellas demostraciones fué tan imponente como ésta que ofrece por medio de vosotros la católica España, quien, por tanto, merece, al parecer, llevarse la primacía. Y esto no ha de ocasionar sentimiento á los demás pueblos católicos, sino que, por el afecto filial que todos igualmente abrigan hacia el Pontífice romano, aún será para ellos motivo de complacencia y de regocijo.

La historia gloriosa de vuestra patria puede llamarse con razón un monumento que proclama é ilustra su fe. Inflexible cuando rechazaba la infidelidad mahometana y las asechanzas de la herejía, mantuvo siempre incólume con heroicos esfuerzos la unidad de sus creencias religiosas y la inquebrantable sumisión á esta Sede Apostólica. España dió en todo tiempo á la Iglesia asombrosos lumineros de santidad, entre los cuales resplandecen con nueva y bri-

llante luz los Beatos Juan de Ávila y Diego de Cádiz, á quienes hemos decretado poco há el honor de los altares; dió ilustres fundadores de Ordenes religiosas, dió doctores y maestros insignes; entre los cuales, como astro mayor, señoréa aquel Isidoro de Sevilla, que mereció el título de *Doctor egregius cum reverentia nominandus*. Y si otros motivos no hubiese, los grandes Concilios toledanos bastan por sí solos para que España haya conseguido uno de los primeros puestos entre las naciones beneméritas de la Iglesia. Y á estas brillantes tradiciones de nación eminentemente católica, ha querido hoy añadir esta nueva prueba, y por cierto esplendidísima, de su fe.

Al recordar todo esto, es grave el dolor que ocasiona á Nuestro corazón paternal el detrimento no pequeño, que á vuestra grandeza nacional han causado las conmociones políticas y sociales, que casi de un siglo á esta parte, y aún en nuestros tiempos, han afligido y afligen á vuestra patria, á la par que á otros pueblos, arrastrándoles á decadencia y ruina. Recordad, hijos amadísimos, cómo la grandeza de España anduvo siempre unida con lazo estrecho á su acatamiento á la fe sacrosanta de sus mayores; es más, de este acatamiento principalmente nació. Para realizarla, pues, y preservarla de una destrucción total, no hay medio más eficaz que el de volver sin reservas á los principios que la Religión enseña y á las prácticas que prescribe. Y al ver con placer los comienzos de este retorno, nuestras solicitudes se aplicaron sin cesar á promoverlo y acrecentarlo.

Con nuestras Encíclicas hemos llamado á los pueblos á la observancia del Evangelio; hemos señalado á las clases trabajadoras las doctrinas del Cristianismo, cual remedio poderoso para aliviar sus sufrimientos; y recordándoles que la Iglesia es madre solícita de su bien, y abriendo su corazón á la esperanza de encontrar en ella

fuerte apoyo, hemos emprendido el camino verdadero para asegurar el orden social hoy tan amenazado.

Vosotros, hijos amadísimos, bien lo habéis comprendido, y Nos es grato admirar en esta grandiosa demostración la expresión de nuestro pensamiento y del ansioso deseo de nuestro corazón de ver concertadas todas las clases sociales bajo el amparo de la caridad cristiana, que es "vínculo de perfección".

Sea que la Providencia os haya concedido las prerrogativas de la opulencia, sea que os haya reservado los honores de la pobreza, os halláis estrechamente unidos hoy en esta solemne profesión de vuestra antigua fe, como para manifestar así lo que otras veces hemos procurado inculcar, que los deberes y los derechos de unos y otros encuentran en la Religión su más perfecta armonía.

Y como los Ministros del Altar deben ser nuestros cooperadores en la misión nobilísima de santificar y pacificar á los pueblos, de común acuerdo con vuestro Episcopado hemos querido que se fundase en Roma y bajo la vigilancia del Pontífice, un colegio de vuestra nación, en donde jóvenes escogidos de las diferentes diócesis se preparen al ministerio sacerdotal, proveyéndose de pura y sólida doctrina y de medios eficaces para combatir el error y difundir los esplendores de la verdad.

Ha sido esto, hijos amadísimos, una nueva valiosa prueba de nuestra solicitud hacia vosotros, hacia vuestra patria.

Mas para que nuestros cuidados y esfuerzos lleguen al buen término deseado, es necesario también que todos los católicos de España, se persuadan de que el bien supremo de la Religión pide y exige de su parte unión y concordia. Es necesario que den tregua á las pasiones políticas que los desconciertan y dividen, y dejando á la Providencia de Dios dirigir los destinos de las naciones, obren enteramente acordes, guiados por el Episcopado,

para promover por todos los medios que las leyes y la equidad permitan, los intereses de la Religión y de la patria. y compactos resistan á los ataques de los impíos y de los enemigos de la sociedad civil,

Es además deber suyo sujetarse respetuosamente á los poderes constituidos, y esto solo pedimos con tanta mas razón cuanto que se encuentra á la cabeza de vuestra noble nación una Reina ilustre, cuya piedad y devoción á la Iglesia habéis podido admirar, y la presencia de algunos de vosotros en esta ocasión, Nos mueve á recordarlo. Por estas dotes siendo á N^{os} carísima, le hemos dado públicos testimonios de nuestro afecto paternas y de estos testimonios el más señalado es, el de haber levantado á la pila bautismal á su Augusto Hijo que fundamentalmente esperamos ha de heredar con las altas cualidades de gobierno. la piedad y las virtudes de su madre.

Estas son, hijos amadísimos, las paternales advertencias que os hacemos, y en vosotros á todo el pueblo español. A los cuales avisos de nuestra caridad, como augurio de los favores celestiales, vaya unida la bendición apostólica, que á la Reina católica y á su augusto hijo, al Episcopado y al Clero. á vosotros y á toda vuestra nación concedemos con todo el afecto de nuestro corazón.

Cuestiones eclesiásticas

De los institutos religiosos con voto simple

(Lúcidí—Apéndice al Cap. de la

obra *De Visitatione SS. Liminum T. II*)

ORIGEN Y PROPAGACIÓN DE ESTOS INSTITUTOS

336. Esta disposición ha sido también adoptada en varios casos particulares por la Sagrada Congregación, como consta por el opúsculo *Sobre el método etc.*, aunque no se permita á la superiora

general despedir las hermanas sin intervención de la Sede Apostólica y del Ordinario, como se ve en las *observaciones sobre las constituciones de las hermanas de caridad*, (las de Paderbom), 10 de Marzo de 1860 art. pág. 10; item en las *observaciones sobre las constituciones de las hermanas de S. María*, 11 de Julio de 1860 art. 9 pág. 18, y en las *observaciones sobre las constituciones de las hermanas de la miseria de Bayeux*, 20 de Febrero de 1860, y aún debe oír su consulta general, como dicen las *observaciones sobre las constituciones de las hermanas de la miseria lac. etc.*

337. Cuando se trata de hermanas que han hechos votos perpetuos, el solo motivo de enfermedad, no se reputa suficiente para despedir una hermana del instituto. etc.; en efecto, sería contra la caridad (*observaciones á las constituciones de las hermanas de caridad*, 10 de Marzo de 1860 de Paderbom § 10. pag. 10).

338. La jurisdicción espiritual que no puede corresponder á las mujeres, es al contrario inherente á los Obispos en virtud de la naturaleza misma de su ministerio. Pero esto necesita algunas observaciones que vamos á exponer aquí con cuidado. Se sabe, que los Obispos pueden dispensar los votos simples hechos por sus diocesanos, como lo enseñan comunmente todos los doctores. Sin embargo esta facultad no fija que la tenga el vicario general, por más que él también sea designado por el nombre de ordinario: esta opinión la adoptó la S. Cong. de Ob. y Reg. en el exámen de las constituciones de los institutos de santa Magdalena y de santa Ana, fundados uno y otro por la marquesa de Barolo, como claramente se ve en las consultas distribuídas con esta ocasión á los eminentísimos Padres, pág. 12 para el instituto de S. Magdalena, y á la pág. 34 para el de santa Ana.

339. Mas entre los votos simples se cuentan cinco cuya dispensación se reservó á la Sede Apostólica; y son, el voto de castidad perpetua,

el de entrar en religión y los de las tres peregrinaciones á Jerusalén, al santuario de Santiago de Compostela y á Roma para visitar los santos sepulcros de los Apóstoles san Pedro y san Pablo, (cf. Bened. XIV. *Encicl. á los penitentes y confesores* para el jubileo del año de 1870 que principia "*Inter præteritos*" §42, la cual se encuentra en el bulario del mismo Papa después de la *Constitución convocatis 1.º de Diciembre de 1849.*) Por lo tanto, sin hablar de los otros cuatro que no nos ocupamos aquí, si se trata del voto perpetuo de castidad, no hay duda que para la dispensación hay que acudir á la Sede Apostólica. Pero quedan los otros, el de obediencia y de pobreza.

340. Decir que estos también son reservados á la Sede Apostólica pura y simplemente porque son perpetuos, sería equivocarse grandemente; ya que Bened. XIV. declara que la opinión de los que piensan así da lugar á error, si no se agrega algo. Por esto lo que se pregunta es ¿si dichos votos perpetuos no deben considerarse como reservados al Sumo Pontífice por el hecho de haber sido emitidos públicamente por las hermanas, en una comunidad ó instituto que la Santa Sede ha confirmado con una aprobación de la segunda especie?

341 Sobre este punto no quedaria lugar á la duda si en las constituciones particulares se hubiera prevenido en términos explícitos que sólo por la Sede Apostólica se puede dispensar de dichos votos. Así lo está con los sacerdotes de la Congr. de la Misión, según la const. de Bened. XIV. "*Quo magis*" 18 de Dic. de 6742, á quienes nadie, sino el Sumo Pontífice puede dispensar de sus votos; aunque por disposición de la misma Sede Apostólica se haya concedido á la misma Congregación que el superior general podría dispensar á sus súbditos de sus votos pero sólo en caso de despedirlos del instituto, Conforme á lo que se concedió á otros institutos v. gr. á la Compañía de Jesús en la cual además, por el hecho mis-

mo que uno es despedido, queda absolutamente desligado de sus votos. Actualmente en la aprobación de las constituciones de cualquier instituto, según la disciplina común recibida, suele la S. Cong. de Obp. y Reg. agregar la cláusula: que los votos que en estos institutos con votos simples se hacen no son dispensables sino por la Sede Apostólica; así lo hizo en las *observaciones sobre las const. de las Hijas de Mar. 9 de mayo de 1860 § 16 p. 15 de Belley*—y sobre las *constit. de las Hermanas de S. José 9 de junio de 1860 Chambery § 15 n.º 17*, y también en otras, como se puede ver en el opúsculo tantas veces citado: *Meth. para el uso etc.* Y no es sin motivo, porque se debe considerar que importa mucho á la Santa Sede conocer el estado de cada instituto, lo que facilmente se consigue por medio de los recursos de los sujetos que piden ser dispensados de sus votos; además que así se hacen más difíciles estas dispensaciones; y que la unión entre estos institutos y la Santa Sede se hace más estable. Aún sabemos que no han faltado institutos que por estos mismos motivos han espontaneamente suplicado á la Sede Apostólica que ella misma en la aprobación de las constituciones se apropiase en términos explicitos esta reservación.

342. La misma reservación está establecida en el instituto de la Religión del Sagrado Corazón de Jesús y María, llamadas "*Dames du Sacre Cœur*"; así mismo en el de las religiosas de la Caridad del orden Teutonico, y otros que seria largo enumerar. Si en las constituciones esta facultad de dispensar fuese expresamente atribuida á los obispos, no habría entonces que recurrir á la Santa Sede; en efecto aunque se podria probar hasta la certidumbre que generalmente esta clase de votos no pueden relajarse sino por la Sede Apostólica, sin embargo supuesta la condición que las constituciones hubieran sido reconocidas y aprobadas por ella, se deberia concluir que esta reservación pontificia en el acto mismo de la aprobación habria si-

do tacitamente quitada dejando expedito el derecho de los obispos.

343. Pero en fin, si no hay en las constituciones una sola palabra á este respecto, ¿que resolver? En cuanto á esta cuestión Monacelli enseña lo siguiente (*Form. Leg. tit 16 for. 3 n.º 14*): "*Mas si el voto de una cosa particular, v. gr. de perseverancia en una congregación, ó en un colegio, fuese público y aceptado con promesa jurada, entonces el que lo ha hecho no podria pasar á la religión sin dispensación apostólica, porque el voto obliga con Dios, el juramento con el hombre, quien por la profesión ha adquirido un derecho, y asi no se debe relajar sino por una causa grave y por quien tiene plenitud de potestad*". Y trae en confirmación la autoridad de Navarro, Pirhing y otros.

344. Lo más importante es que cita una respuesta de la S. Penitenciaría y una declaración de la S. C. del Conc. En la primera se trataba de unas religiosas del Niño Jesús, que habian conseguido por la S. Penitenciaría la dispensa de sus votos hechos en aquel instituto. Después los superiores del instituto habian reclamado para que se declararan írritas las dispensaciones obtenidas, dando por motivo que habia faltado su consentimiento, y que además se declarara que *en adelante no se concederian dispensas sin su consentimiento*. Respondió la S. Penitenciaría "que se tomaria en cuenta en lo futuro, es á saber, que ni por la S. Penitenciaría ni por los penitenciaríos de las basílicas no serian ya dispensados los que habian hecho votos con juramento, ó así los hicieren, sino después de oidos, consultados y convenidos las cohermanas y los diputados así como el Emmentísimo protector; pero en cuanto á María N. y á las demás que habian entonces salido fuera de dicha congregación, supuesta su buena fe, y el consentimiento tácito de la misma Congregación que por tanto tiempo se quedó sin reclamar, se debe dejarlas en la misma buena fe. Dado en Roma

“en la Sag. Penitenc. el 19 de Dic. de 1704.”

345. La declaración de la Sagrada Congregación del Concilio que hemos indicado en segundo lugar se refirió á los Padres de la Doctrina Cristiana: Te preguntaba (*Monacelli loco cit número 17*): *Si les era lícito abandonar la dicha Congregación sin dispensa apostólica?* La causa fué varias veces presentada, y al fin la Sagrada Congregación del Concilio, respondió que no se debía molestar á los ya salidos sino dejarlos á su conciencia; en cuanto á los que actualmente estaban en la Congregación y que habían hecho el voto, necesitaban dispensación; en fin que en cuanto á los que de hoy en adelante entrarían, se guardasen las constituciones del año 1605 con respecto al propósito de perservar siempre.

346. Zamboni (*V. Regularis art. 8, páq. 230*) refiere esta misma cuestión *in extenso*, y es como sigue. La Congregación secular de clérigos de la doctrina cristiana se fundó en Roma no teniendo más que un simple propósito de perseverancia, ciertas reglas y constituciones según las cuales á la libertad y arbitrio de los que profesaban quedaba el emitir el voto de perseverancia; é igualmente á su libertad y arbitrio estaba el retirarse del instituto. Nueve de los 56 Padres reunidos decretaron que el voto de perseverancia debería ser reservado al Sumo Pontífice, y esto lo confirmó otra reunión de 14 Padres sobre 68 que componía la familia; y consiguieron del Sumo Pontífice Gregorio XV un Breve de confirmación por el cual se prohibía en adelante la salida de la Congregación sin prévia dispensa papal. Mas este Breve nunca fué puesto en práctica, y siempre salieron libremente sin dispensa.

347. Entonces los superiores sin oír á los demás Padres, alcanzaron un Breve del Papa Urbano VII, del año 1627 en el cual el Papa manda que los salidos sean considerados como fugitivos y entregados á los superiores y castigados. Además, el año de 1699, el 13 de Agus-

to se decretó que “*ya no sería lícito salir de la Congregación después del voto de perseverancia, sino en los casos expresados en el Breve de Su Santidad.*” Este Breve los demás Padres se quejaron de que era obrepticio. Por esto la Sagrada Congregación, el 12 de Diciembre de 1699 declaró que el Breve del Sumo Pontífice Gregorie XV no debía ponerse en práctica; y que oído el capítulo ó la reunión general, se probería. Entonces los Padres reunidos en capítulo convinieron que no se debía inquietar á los que habían salido, que á los profesos no se debía imponer la permanencia perpetua, y que á los que entrarían en adelante se les impondría la ley de la permanencia perpetua, abrogando la observancia contraria. En seguida la Sagrada Congregación confirmó su parecer en cuanto á no inquietar á los que habían salido; en cuanto á los sujetos actualmente en la Congregación que habían hecho el voto, dijo que necesitaban defensa: y en cuanto á los que en adelante entrarían dijo que se guardarán las constituciones del año 1604 con respecto al propósito de perpetua perseverancia. (*Roma, voto de perseverancia, 29 de Enero de 1701*).

348. Pero como algunos Padres no se aquietaban diciendo qué útil sería el voto de perseverancia, pidieron éstos que en fin se diera mayor estabilidad al voto de perseverancia para la conservación de la Congregación. La Sagrada Congregación respondió que se debía pedir el parecer del capítulo general (1.º de Agosto de 1714) y reuniendo el capítulo, su instancia fué aprobada por 23 sufragios, habiendo uno solo en contra. Entonces la Sagrada Congregación dió una respuesta afirmativa explicada, el 7 de Diciembre de 1715: Héla aquí: “*La Sagrada Congregación responde afirmativamente sólo para los que entraren en adelante; y en consecuencia juzgó que, si así place á Su Santidad y á sus sucesores los Romanos Pontífices sólo, por letras apostólicas en forma de breve, y con la cláusula que si salie-*

ren sin defensa, quedarían suspensos del ejercicio de las sagradas órdenes." (Lib. 65 decret. fol. 483.)

349. Claro se ve que la Sagrada Congregación de Ob. y Reg. tiene la misma regla, por sus cartas del 18 de Junio de 1872 al Vicario capitular de Ferrara, también por el rescripto dado al Obispo de Nantes el 17 de Febrero de 1710, y por las cartas al Obispo de Recineta del 20 de Marzo de 1789. Y actualmente la Sagrada Congregación sostiene deliberadamente la misma. En efecto en el opúsculo: *Método etc.* se lee esta observación á las constituciones de las religiosas de los Padres de Marianopoles. 25 de Abril de 1860 § p. 12. "En los votos perpetuos que se emitan en esta Congregación no se dispensan sino por el Romano Pontífice". "Y en una observación á las constituciones de las religiosas de la Presentación de Albi, 23 de Julio de 1860, § 11, pág. 19 l. c. se lee: "Inmutable debe quedar en las constituciones la disposición en la cual se dice que la dispensación de los votos perpetuos es reservada á la Santa Sede."

350. A todo esto se agrega, y es de mucho peso, que Bened. XIV en la Constitución "Convocatis" el VII. de Calendas de Nov. de 1849" dirigida á los penitenciarios y donde la concede las amplias facultades, prohíbe los votos con perjuicio de tercero § 32 "en fin en cuanto á los votos, sepan que han de abstenerse de conmutar aquellos en los cuales puede tratarse de perjuicio de tercero. Por lo tanto en lo que concierne los votos aunque simples sea de perseverancia, sean otros que suelen hacerse en alguna congregación ó comunidad y en los votos obligatorios aceptados por un tercero, no deben ingerirse." Pues bien si este poder no lo toma la Sagrada Penitenciaría, digamos que se puede concluir que mucho menos lo tienen los Obispos."

351. En fin en confirmación se puede traer la declaración de la Sagrada Congregación de Obisp. y Reg. del año 1840 que vamos á

exponer. Las monjas del Santísimo Redentor de cierto país habían el año 1835 conseguido del Sumo Pontífice "que, á pesar de estar obligadas (por el poder laico) las monjas recurrentes á hacer votos simples, pueden sin embargo gozar de las indulgencias y privilegios otorgados por la Sede Apostólica á aquellos que hacían profesión solemne en la orden del Santísimo Redentor, salvo siempre el derecho del ordinario."

352. Pues el P. Vicario General del Santísimo Redentor pidió á la Sagrada Congregación entre otras cosas: "que se le concediera la facultad de dispensar los votos si fuese necesario para seguridad de la conciencia y la facultad de recibir los votos en el artículo de la muerte"; en efecto el poder laico no les dejaba por lo demás profesar sino votos simples. Además en en aquel país reinaba la opinión que los Obispos tenían la facultad de dispensar los votos. Más en realidad se sostenía en derecho que el voto ó juramento de permanecer en alguna Congregación era según la doctrina de Siro y otros doctores tan reservada á la Sede Apostólica que por ella no más se podía dar la dispensa. Se traían ejemplos de Monjas de Francia y de Bélgica á las cuales la Sede Apostólica había concedido dispensa del voto de pobreza.

353. Sobre esto se propuso en asamblea general el 20 de Setiembre de 1840, la duda siguiente: "Sí y como se debe responder al primer artículo de la súplica del Vicario general del Santísimo Redentor en el país" N. ? (era el artículo que más arriba hemos reproducido.) Los Eminentísimos Padres contestaron: "Afirmativamente juxta modum, es decir, que en cuanto á los votos se han de dar facultades al Nuncio Apostólico para cinco años, con las cláusulas acostumbradas, para que en los casos particulares, habiendo causa legítima, pueda dispensar, comisionando para la ejecución al Vicario general y (ad mentem) aténgase á la mente de la Sagrada Con-

gregacion: la cual mente es que el el R. P. D. Nuncio, según se lo dicte su prudencia, habiendo oportunidad, cual sería por ejemplo la circunstancia de la erección de un nuevo monasterio en N. N. comprenden á los obispos (de aquel país) la enormidad de tales dispensaciones, por ser ellas reservadas á la Santa Sede y en cuanto á la profesión en el artículo de la muerte afirmativamente en la forma de la Constitución de S. Pío V."

354. No será fuera de propósito hacer notar que tratándose de la Francia, se debe hacer una diferencia entre las religiosas que pertenecen á monasterios que existían antes de la revolución francesa y aquellas que pertenecen á los institutos fundados desde entonces, institutos que como lo hemos dicho más arriba, admirablemente se han propagado por todas partes, pero allí principalmente.

Pues bien, en cuanto á las unas, por más que en virtud de su institución deberían profesar votos solemnes, como se hace en otros países, no obstante, en vista de las circunstancias, la Sede Apostólica declaró varias veces que los votos no eran sino simples; y además determinó que el ordinario, habiendo razón suficiente, podía dispensar de los votos hechos en aquellos monasterios, quedando el de perpetua castidad. Así cada uno ve que lo dicho hasta aquí sobre este punto no puede aplicarse sino á las religiosas que pertenecen á los institutos nuevos. Además nótase que del voto simple de perpetua castidad la S. Cong. no concede dispensa absoluta más sólo conmutación mezclada de dispensa, sobre todo con la condición de que si aquella mujer sobreviviera á su marido, no podrá de ningún modo convosar á nuevas nupcias sin una nueva conmutación.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPERIORA GENERAL, DE SUS
CONSEJERAS Y DE LOS OTROS
PRELADOS INFERIORES

Sumario

355. La constitución de la Supe-

riora General en los institutos de votos simples no ha sido aprobada por la Congregación de Obispos y Regulares sino después de muy detenido exámen.

356. ¿Sobre qué razones se fundó la Sagrada Congregación para otorgar dicha aprobación?

357. No se ofrece dificultad alguna, si el instituto se reduce á una sola.—Otra cosa es, si se ha propagado en varias diócesis.

358. Pues hay peligro de que la jurisdicción del diocesano reciba perjuicio por el poder de la Superiora general. De allí pueden surgir desavenencias como sucedió en efecto en las causas de Angers y de Munich-Trisingen.

359. ¿Cuáles son las razones que militan en favor de la admisión de una sola superiora general, y qué se opone á ella?

360. Pero prevalecieron las razones en pró.

361. ¿De qué modo se remedia á los inconvenientes que resultan de la elección de una sola superiora general?

362. La Sagrada Congregación, ya no vacila en admitir tales superiores generales.

363. Cuando el instituto se propaga en dos reinos, fácilmente nace el deseo de tener una superiora general en cada uno de ellos.

364. Se presentan otras dificultades de dicha separación.

365. Las que se pueden evitar fácilmente.

367—367. Por eso la Sagrada Congregación no vaciló en admitir la separación del instituto con varias superiores generales.

368. ¿Cuáles es sin embargo la medida preventiva que dictó ella?

369. 370. Se pregunta tocante al cargo de la superiora general lo que mejor convenga? ¿que sea perpetuo, ó bien por cierto tiempo no más?

Siguen las razones en pró, y las en contra de la perpetuidad del cargo.

371. Digna de elogio en este punto es la opinión del Cardenal Recanoti.

372. De los tres modos de elegir á la Superiora general.

373. Se da á conocer en toda su extensión las constituciones especiales de la superiora general y del consejo de asistentes para el instituto vulgarmente dicho "canónicas."

374. La superiora tiene mando siete años. Siguen algunos particularidades tocantes al oficio de la superiora según los varios institutos. Véase la nota.

375. El consejo se compone de cuatro asistentes.

376. Las superiores tienen á una de las hermanas como secretaria, y otra como cancillera?

377. ¿Cuál es el oficio de la cancillera?

378. La superiora general conoce á sus consejeras para las cosas difíciles. — Aquí se entra en ciertos pormenores particulares según los institutos. Véase la nota.

379. ¿En qué casos especiales los asistentes tienen voz deliberativa? ¿Cuáles son las demás atribuciones de las asistentes en otros institutos. Véase la nota adjunta.

280—381. De la facultad de la prelada para visitar las casas.

382.—386. ¿Cómo se han de comportar tanto las monjas de la casa visitada, como la misma visitadora, sea antes de la visita, sea durante la misma?

387. ¿Qué decretos debe de formular la visitadora? De algunas particularidades en ciertos institutos. Véase la nota.

388. Tenga cuidado la visitadora de conseguir el consentimiento del ordinario, si se trata de trasladar á una de las monjas á otro convento.

389. Que dichas traslaciones no se hagan sin motivo grave, y notifíquese los al ordinario del lugar.

390. La generala, oídas sus consejeras, nombra á las superiores locales, donde por el corto número de las monjas no se puede hacer elección.— Las superiores locales reciben su confirmación de la superiora general. De las superiores locales en otros institutos. Véase la nota.

391. La superiora generala á veces proroga el mando de las superiores locales.

292. ¿Cuándo y de qué modo puede ella cambiar algo en el régimen doméstico y en el método de vida determinado en las constituciones.

393. ¿Cómo se ha de conducir tocante á nuevas fundaciones?

394. Ella no está sometida al dominio del lugar, sino que depende del Cardenal protector.

395. El mando de superiora general es incompatible con el de la superiora local.

396. Sin embargo, con excepción de la casa en que reside.

397. La superiora local ha de consultar á la general, é informarla del estado de la casa que le está confiada.

398. Cada casa pagará cierta contribución á la casa generala.

399. ¿Cómo se ha de hacer la elección de la superiora general y de las asistentes.

400. La elección se hará por cédulas.

401. El cardenal protector podrá presentar la lista de las elegibles.—Del modo de hacer la elección en otros institutos. Véase la nota.

402—403. La superiora general ha de tener 40 años de edad, y 10 de profesión: las asistentes, 30 de edad y 8 de profesión, pudiendo sin embargo el Cardenal protector dispensar en esta materia.

404. ¿Quiénes son los que tienen voz activa?

405. Que la superiora general avise al Cardenal protector, cuando se acerca el término de su mando.

406. El Cardenal protector notificará su elección á la generala recién nombrada.

407. La superiora general mandará á cada casa aviso de su elección.

408. Como también á los ordinarios de las diócesis, en que haya casas.

409. ¿Qué se ha de hacer cuando muera la superiora general?

410. ¿Qué se ha de hacer cuando muera una de las asistentes?

Predicación

Panegírico de Juana de Arco

Manus Domini confortavit te, et ideo benedicta in æternum. — Et dixit omnis populus: Fiat! Fiat!
(Judith, cap. VX v. 9)

Eminentísimo Sr., Mons., Señores:

El amor de la religión y el amor de la patria son dos sentimientos que se completan. Uno y otro son sagrados por que se han impuesto al hombre como virtudes necesarias aunque en grados diferentes. Y cuando ambos sentimientos se confunden allá en lo más recóndito de un alma generosa, se establece en ella una corriente sublime, generadora de innumerables prodigios.

¿No es por ventura una de esas maravillas la portentosa solemnidad que hoy día celebramos?

Hasta hoy, año tras año elevábamos al cielo los mismos cánticos y celebrábamos los mismos recuerdos; pero experimentando siempre el extraño sentimiento de no poder cantar á la Santa á la par que ensalzábamos á la heroína.

En adelante nuestra impaciencia contará con un poderoso lenitivo: ya empieza á tegerse la corona, y la flexible y esbelta palmera que generosa brindará uno de sus más bellos gajos para colocarlo en las delicadas manos de la bendita doncella, crece lozana allá, á la sombra benéfica de la gran basílica vaticana, bajo la mirada próspera y benévola del más ilustre é idolatrado de los Pontífices.

Ya los cánticos de alegría han resonado con dulcísimos acentos por todos los ámbitos del orbe; una corriente de fe y patriotismo ha cruzado por todas las masas, á la nueva con ansia suspirada, del decreto pontificio; el pueblo se ha conmovido de un modo inusitado, como nunca le acontece por una causa perdida en remotas edades, y los corazones todos de la Francia, en inmenso divinal concierto han exhalado un mismo grito de reco-

nocimiento: ¡Gloria sempiterna al Dios de Israel!

¿Y no hubiera debido yo mismo dar principio á mi discurso con esta exclamación de santo entusiasmo? ¿No debía yo, ante todo, haber lanzado el *Gloria á Dios* á estas bóvedas sagradas para que ellas las repercutiesen en ecos poderosos hasta los últimos confines de la Francia... y aun más allá si fuera posible decir que ya no es la Francia?... Me habéis comprendido.

¿No es éste acaso el momento de evocar de su tumba al gran obispo que supo llevar de frente con tanto tino y esplendor el cuidado de los negocios públicos, la dirección de las luchas religiosas, la defensa de los grandes intereses de la Iglesia y cuyo nombre esclarecido ligaráse en adelante á los históricos destinos de Juana de Arco, como su propia obra?

Estuvo firme en la brecha, trabajó; ¿no es justo pues que comparta también los honores en día tan solemne?

No sois vos, por cierto, quien me censurará el que yo dé el lugar de preferencia á esta grande alma, vos, Monseñor el arzobispo de Lyon, que habéis heredado su genio apostólico y sois el continuador constante y enérgico de toda su obra. Circunstancias recientes, dándoos un rasgo más de parecido con este maestro de la santidad, del sacrificio, y de la entereza, os harían aun más simpático, si fuera posible, el recuerdo que evoco del más activo, del más patriota, del más sabio y discretamente independiente de los pontífices.

Y vosotros, Monseñores y venerables colegas; ¿no seriais por ventura los primeros en reclamar este vivo recuerdo de tantas virtudes y tantas glorias si yo las cubriera con el velo del olvido?

Consagrados á la causa de Juana de Arco, en nombre de una patria cuya gloria es la vuestra, encontraréis en su mayor parte, en los pasos de la Doncella á través de vuestras diócesis, un motivo especial de ensalzar al que fué promotor de su canonización.

Saint-Dié guarda su cuna con justa solicitud y muy privilegiada gloria.

Tómala Verdun en Vaucouleurs al iniciarse á la nueva vida que va á separarla de sus campos y de su familia,—iba á decir de su sexo,— para convertirla en un guerrero que salvará á la Francia.

Troyes, mucho tiempo antes de acogerla victoriosa, salúdala en las manifestaciones afectuosas de su tierna y sencilla piedad en San Urbano y Sens en Auxerre.

Poitiers reconoce en su frente serena el sello divino que distingue á los profetas y taumaturgos; y Turs pone en sus manos el arma sagrada de la cual la pacífica niña sólo hará uso para defender y proteger.

Blois la venera velando religiosamente las armas, antes de las seis semanas triunfales que la conducirán á la ciudad de la consagración.

Orleans, la ciudad del milagro, que está llamada á justificar su misión divina, la aclama y bendice como se bendice y aclama á un salvador.

También ella se ha levantado como el pueblo de Israel, cuando su obispo reclamaba para la heroína la fúlgida aureola de los santos, y mientras que las distinguidas matronas y entusiastas jóvenes, delicadamente tejían en honor de la Venerable un nuevo estandarte, el pueblo en masa trasportado de santo entusiasmo se levantaba para repetir unánimemente: Bendita seas por los siglos de los siglos... ¡fiat! ¡fiat!

Versalles la admira en el paso tantas veces renovado de su estandarte volando á la victoria.

Chalons ábrele de par en par sus anchas puertas, presa de un profundo sentimiento de simpatía política y atraído por la admiración de sus ínclitas virtudes.

París la invoca como al heraldo de las reivindicaciones sagradas y al ángel de las grandes justicias populares.

Reims la canta como la mensajera del empíreo al término de su gloriosa misión. Es el potente ¡Ho-

sanna! que se perpetua desde Clovis, cuando la corona ciñe la frente de los reyes consagrados por Dios.

Nevers le bate palmas á la vez que deplora sus desdichas en San Pedro y la Caridad.

Ébria de amor la celebra Beauvais en Senlis y en su capital del Valois, para llorar un día con sollozos sin consuelo, su caída y su captura en Compiégne.

Soissons, Cambrai, Amiens venla atravesar sus territorios, vencida, encadenada por odios conculcadores de todos los derechos, así el internacional como los demás, hasta el día en que Rouen verá saciarse los furios con el espectáculo eternamente ignominioso de un ejército de dispersos martirizando á una mujer!

Y á vuestro alrededor, Monseñores, yo veo complacido á la Francia entera, representada por todo lo que la religión y el patriotismo han podido enviar de más autorizado y honorable: los magistrados de la ciudad, tan orgullosos de su heroína y tan fieles custodios de esta fiesta; los representantes de nuestro ejército, dichosos de venir á tributar el homenaje de su inteligente valor á un compañero de armas tan glorioso apenas cumplidas diez y ocho primaveras; la magistratura en sus diversas categorías que no puede menos de apreciar, cual conviene, el acto de suprema justicia iniciado ayer, y es de esperar muy pronto coronado; todas las grandes corporaciones oficiales que son deudoras á la Francia de su honor y de sus vidas que gustosas le consagran.

Yo veo también aquí algunos extranjeros, tal vez los hijos de los vencidos que hallaban en un crimen la compensación de sus derrotas. Si los hay en este auditorio, han venido, á no dudar, escudados por un laudable sentimiento de justicia y un noble pensamiento de reparación, á rendir á su turno, homenaje á la ilustre mártir; mi palabra órgano y esclavo de la verdad no puede haberles lastimado.

¿No deberé muy pronto condenar la traición de un obispo y descargar toda la justa severidad de una conciencia imparcial, contra el ambicioso que quiso conseguir la gloria al precio de una felonía?

¿Qué es lo que habéis venido á pedir, todos los que formáis esta respetable asamblea, á la Iglesia de Orleans que tan bien os recibe, y al que hoy en su nombre os dirige la palabra?

¿Ofrecer un solemne testimonio de reconocimiento al gran Pontífice cuya palabra correspondía con señalado afecto dos meses ha, á nuestras esperanzas? acabo de hacerlo. ¿Que os ponga á la vista esta vida admirable, y que escudriñe en ella los caracteres que le han franqueado la entrada del camino por donde se encuentran las vírgenes y los mártires aclamados por la Iglesia?

Espero os sentiréis satisfechos si escucháis el desarrollo de esta simple proposición: Juana de Arco fué justamente proclamada Venerable por la Iglesia: en primer lugar porque su vida reviste al parecer todos los caracteres de la santidad; en segundo lugar, porque lo maravillosamente divino la acompaña y dirige en todos sus actos; finalmente porque es coronada con el más heroico de los martirios.

Más breve: vida santa, acción maravillosa y martirio de Juana de Arco, tales son los tres cuadros que ocuparán nuestra atención.

Pero antes de detenernos á contemplarlos, invoquemos á la que Juana llamaba "sin falta ¡al socorro!" cuando se dirigía á la labor. Ave María.

(Se continuará)

Historia y Variedades

Conclusiones aprobadas por el primer Congreso Eucarístico de España

(Conclusión)

8.^a Las juntas locales encargadas de fomentar los intereses cató-

licos, según lo acordado en el Congreso de Sevilla, procurarán promover hasta donde se extienda su acción, la devoción de las Cuarenta Horas, estableciéndola donde no exista, ampliándola donde ya estuviese establecida, según lo aconsejen y permitan las circunstancias de cada pueblo y consultando al respectivo centro diocesano.

Punto cuarto

1.^a Para aumentar y propagar el culto del Sagrado Corazón de Jesús de una manera provechosa y conveniente, es necesario explicar desde la sagrada cátedra y en las revistas eucarísticas ó consagradas á su propagación, que la devoción y culto del Sagrado Corazón de Jesús es inseparable de la devoción y culto al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, siendo éste el medio más eficaz para el aumento y propagación del primero.

2.^a El decoro y respeto que son debidos al santo sacrificio de la Misa, exigen de los fieles y les imponen el deber de no solicitar de los Prelados la celebración de Misas de campaña, para dar más atractivo á los festejos populares.

3.^a Es de desear la creación de un periódico diario para la propaganda popular de la devoción á la sagrada Eucaristía y refutación de los errores modernos más barato que todos los conocidos, para que tuviese la mayor circulación posible.

4.^a Son medios prácticos para promover y propagar el culto al Santísimo Sacramento: 1.^o, la formación de los jóvenes aspirantes al sacerdocio en las prácticas eucarísticas, especialmente en las de adoración diurna y nocturna y Comunión frecuente; 2.^o no encargar los oficios inferiores de la Iglesia á empleados mercenarios, confiriéndolos á niños ó jóvenes que den señales de vocación eclesiástica; 3.^o, desterrar de las iglesias, especialmente de aquellas en que se guar-

3.^a En las exposiciones, bendiciones, renovaciones, viáticos y comuniones, se desterrarán todas aquellas prácticas que se aparten ú opongan á las rúbricas sancionadas por la Iglesia.

4.^a El Congreso acuerda imprecator de Su Santidad la concesión de un *Prefacio* propio para la Misa del Santísimo Sacramento, á semejanza de los que tienen otros ritos; y encomienda la composición de este Prefacio que ha de someterse á la aprobación de la Sagrada Congregación de Ritos, al Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, dignísimo presidente de esta Asamblea.

5.^a Se recomienda la recitación en los actos del culto del Santísimo Sacramento, de las letanías propias de este Augusto Misterio aprobadas canónicamente.

6.^a Para prevenir y remediar las irreverencias y faltas de compostura que se cometen en los templos, convendría establecer en todos ellos un celador ó vigilante que se encargase, al propio tiempo, de recaudar lo que se ofrece por las sillas, allí donde exista esta costumbre, y de otros servicios de la Iglesia.

CONCLUSIONES ADICIONALES

1.^a El Congreso aprueba los acuerdos de la Asamblea de los Centros Eucarísticos y Adoraciones Nocturnas, reunida en estos mismos días en Valencia, en órden á la organización eucarística de España.

2.^a El Congreso recomienda la impresión del trabajo literario, titulado: *La Eucaristía y la Virgen, devoción española, Homenaje al Congreso Eucarístico de Valencia*, presentado por el M. I. Sr. D. Servando Arbolí y Farando, dignidad de capellán mayor de San Fernando, de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla, y aprueba y hace suyas las conclusiones de este trabajo, encaminadas á promover la canonización del Beato Juan de Ribera, y la estrecha alianza de las devociones de Santísima Virgen y de la segunda Eucaristía.

da reservado el Santísimo Sacramento, todo lo que sea impropio del respeto que le es debido, como ensayos, juegos y fiestas puramente profanas. 5.^a Se recomienda la propagación de la Guardia de Honor y del Apostolado de la Oración, como medios para aumentar la frecuencia de comuniones y como centros de propaganda de las demás obras eucarísticas. 6.^a El Congreso reitera las repetidas recomendaciones que por su bondad y excelencia merecen, la obra de la Adoración nocturna y la de camareras de Jesús Sacramentado, encareciendo la difusión de los reglamentos aprobados de dichas obras, á fin de lograr su instalación en el mayor número posible de localidades.

7.^a Sería muy laudable establecer en España, como existe en el extranjero, la Adoración perpetua que consiste en distribuir todos los días del año, entre otras tantas iglesias de una misma diócesis, para tener de manifiesto á S. D. M. en cada una hasta que se exponga en la que le siga en turno.

Punto quinto

1.^a Para que se guarde uniformidad en la observancia de las rúbricas y decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, se recomienda la celebración de conferencias litúrgicas, y para dar á conocer las disposiciones que de nuevo se promulguen, se recomienda la difusión y lectura de la revista *La lámpara del Santuario*, y otras publicaciones análogas que tengan sección litúrgica.

2.^a Son abusos que deben desterrarse por medio de la acción común de los fieles, ordenada y apoyada por la autoridad eclesiástica: el penetrar los seglares en el presbiterio; colocar sombreros ú otros objetos ajenos al culto en los altares; escupir en el templo; sentarse las mujeres en las gradas de los altares destinados á comulgatorio y adoptar posturas que molesten á los fieles ó les impidan ver las sagradas ceremonias.

SECCIÓN SEGUNDA

Punto primero

1.^a Se formará una colección manual, lo más completa posible, de los milagros Eucarísticos de toda España, distinguiendo los permanentes de los transitorios, y guardando la forma del *año mariano* para formar con ellos un año Eucarístico.

2.^a Como indicador del mismo, convendrá hacer un mapa Eucarístico de España, dividida en diócesis, consignando en él únicamente los pueblos en que hayas ocurrido milagros Eucarísticos, distinguiendo, por medio de signos convencionales, los permanentes de los transitorios, y además de esto, señalar las fechas de la institución de las Cuarenta Horas, de la Vela nocturna y otros datos que pongan de manifiesto la *densidad*, digámoslo así, eucarística de cada población.

3.^a Son dignas de figurar impresas, las memorias tituladas: *El estupendo milagro de los santos corporales de Daroca; El Santísimo Misterio de Aviñon; Memoria sobre las Santas é incorruptas Formas que se conservan en el Monasterio de Santa María la Real de Zamora; Reseña histórica del sacrilegio robo con la Sagrada Hostia en la iglesia de Onil; Historia de los milagros de las Sagradas Formas del pueblo de Alboraya.*

Punto Segundo

El Congreso recomienda la formación de un gran Centro Eucarístico y secciones diocesanas que dependan del mismo, con el fin de fomentar y sostener la devoción á Jesús Sacramentado, para que, del flujo y reflujo de las secciones con el Centro, resulte en toda España, y resuene en el mundo, armónico y fervoroso concierto de alabanzas, al gran prodigio del amor de Dios, que el Santísimo Sacramento entraña.

Punto Tercero

1.^a Para aumentar el número de socios de la Adoración nocturna, es conveniente recomendar á los

fieles tan excelente obra en el confesonario y en el púlpito.

2.^a Establecerla en los Seminarios, Colegios, Academias, Congregaciones de San Luis y otras corporaciones análogas, compuestas principalmente de jóvenes.

3.^a Formar turnos compuestos de adoradores, de una mismísima condición social.

4.^o Procurar cómodo descanso en las vigiliass á los adoradores y arreglar con decoro y buen gusto los locales de las adoraciones.

Punto Cuarto

Es conveniente publicar en la Crónica de este Congreso, la estadística de las Comuniones y exposiciones mayores y menores de todas las diócesis que la han presentado á esta sección.

Punto Quinto

Se recomienda al Congreso la impresión de la *Biografía de Doña Teresa Enriquez, llamada la loca del Sacramento*, y la memoria titulada *Devoción de San Francisco de Borja al Santísimo Sacramento.*

Punto Sexto

1.^a El Congreso recomienda la impresión de los brillantes trabajos presentados por el Sr. D. Ricardo Guinot y el R. P. Juan María Solá, de la Compañía de Jesús, titulados: *Cancionero español del Santísimo Sacramento.*

2.^a Se ruega á los Reverendos Prelados españoles que, en obsequio al Augusto Sacramento del Altar, dispongan que se registren los archivos parroquiales y cualesquiera otros que dependan de su autoridad, y remitan al Centro Eucarístico de España, cuantas canciones, himnos, sonetos ó cántigas se encuentren dignos de figurar en el gran Cancionero Eucarístico que se proyecta.

Imprenta y Librería

CALLE Y PLAZA DE SAN PEDRO